

EMILIO RIVA PALACIO MORALES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

“LA H. XXXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY QUE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA "DESARROLLO INDUSTRIAL”.

Fecha de Publicación 1965/02/10

Periódico Oficial 2165

→ARTICULO 1.→ Se crea un organismo público descentralizado que se denominará "DESARROLLO INDUSTRIAL DE MORELOS", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

→ARTICULO 2.→ Desarrollo Industrial de Morelos tendrá por objeto la elaboración, realización y financiamiento de planes, a corto y a largo plazo, que tiendan a crear las bases de una infraestructura que haga posible el desarrollo industrial de la Entidad, en plena colaboración con el sector privado de la economía o bien en forma directa, cuando las circunstancias así lo requieran.

→ARTICULO 3.→ DESARROLLO INDUSTRIAL DE MORELOS, tendrá un Consejo de Administración que se integrará con los siguientes miembros:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o en su ausencia el Secretario General de Gobierno.

II.- Un Vocal Ejecutivo que será designado por el Gobernador del Estado, y será el Director General del Organismo.

III.-Un Vocal, designado de común acuerdo por la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y por las Cámaras Industriales organizadas en el Estado.

IV.- Un Vocal, designado de común acuerdo, por las Cámaras de Comercio organizadas en el Estado.

V.- Un Vocal, designado de común acuerdo, por las Centrales Obreras de los Sindicatos de Trabajadores Industriales del Estado.

VI.- Un Vocal, designado por Fomento Agropecuario de Morelos.

VII.- Un Vocal, designado por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado.

“El Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente o en su ausencia el Secretario General de Gobierno, y el Vocal Ejecutivo, en su carácter de Director General del Consejo de Administración, serán los representantes de éste y mancomunadamente podrán ejercer las facultades que conciernen al Consejo, para realizar los fines de la Institución.

→ARTICULO 4.→ Los acuerdos y las resoluciones del Consejo podrán ser vetadas por el Presidente, cuando estime que las resoluciones tomadas son inconvenientes, inoportunas o perjudiciales para la realización del objeto del organismo.

→ARTICULO 5.→ El patrimonio de DESARROLLO INDUSTRIAL DE MORELOS, se integrará:

I.- Con los bienes inmuebles que la Federación, el Estado o los Municipios le destinen para el desarrollo de sus funciones.

II.- Con fondos provenientes de créditos internos y externos contratados sobre el patrimonio de este organismo, obtenidos para impulsar el desarrollo industrial de la Entidad.

- III.- Con las cantidades que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV.- Con los ingresos que obtenga procedentes de la enajenación de bienes producidos en las fábricas y establecimientos de su propiedad, del pago de servicios de asistencia técnica que preste y del pago por la utilización por terceros de bienes de su propiedad.
- V.- Con los demás bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiera en el ejercicio de sus actividades.

→ARTICULO 6.→ Las bases de la planeación industrial del Estado serán las siguientes:

- I.- Lograr la máxima utilización de los recursos naturales, para proporcionar ocupaciones remunerativas a la población y la elevación del nivel de vida de las grandes masas por la justa distribución de la riqueza generada.
- II.- Programas para fortalecer y complementar la infraestructura económica de la Entidad, por sistemas de vías de comunicación y de transporte estatales y vecinales, de obras de mediana y pequeña irrigación y de electricidad y de construcción de viviendas populares, campesinas y urbanas.
- III.- Programas para establecer el equilibrio entre las actividades agropecuarias e industriales y entre los grupos de la población económicamente activa, ocupada en una y otras, mediante:
 - a).- La industrialización en el Estado de la producción agropecuaria, en coordinación con "Fomento Agropecuario de Morelos";
 - b).-La industrialización en el Estado de las materias primas obtenidas por las industrias extractivas;
 - c).- El establecimiento en el Estado de las nuevas industrias cooperando también a la reestructuración y la ampliación de las ya establecidas;
 - d).-El desarrollo de las artesanías regionales.

→ARTICULO 7.→ Son facultades de "DESARROLLO INDUSTRIAL DE MORELOS":

- I.- Promover y administrar en el Estado las zonas industriales, creando un marco propicio para el surgimiento de industrias a través de la promoción de todos aquellos sectores de la infraestructura que hagan posible economías externas.
- II.- Dictaminar las consultas del Ejecutivo del Estado sobre las solicitudes de franquicias fiscales y estímulos que se presenten conforme a la Ley de la materia; si no se presenta el dictamen dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, se entenderá que no se objeta la solicitud respectiva.
- III.- Planear sus actividades como empresa de interés público, elaborando para cada industria que tome a su cargo, los planes económicos y financieros respectivos con determinación de las etapas de desarrollo y con cuantificación de las inversiones necesarias, así como con estudios y costos de mercados demostrativos de la viabilidad de cada industria.
- IV.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para establecer fraccionamientos industriales con todas sus instalaciones y anexos necesarios, y, así mismo, enajenar los lotes o muebles de estos fraccionamientos.
- V.-Formar parte de consorcios industriales y empresas que operen en el Estado, así como integrar sociedades cooperativas de participación estatal.
- VI.- Establecer relaciones pertinentes con las autoridades y organismos federales y estatales que tengan facultades en materia económica para coordinación de programas, así como con las instituciones de crédito y las Cámaras de Industria y con los sindicatos obreros.

→ARTICULO 8.→ Las actividades de "DESARROLLO INDUSTRIAL DE MORELOS" se desarrollarán con sujeción al Presupuesto anual que apruebe el Consejo de Administración.

→ARTICULO 9.→ El Gobernador del Estado designará un interventor que tendrá amplias facultades en la verificación y comprobación del desarrollo de los programas y planes aprobados por el Consejo de Administración y de fiscalización del manejo de fondos, valores y bienes de la

Institución, así como todas las demás que corresponden a los Comisarios de las Sociedades Anónimas.

(SIC) →ARTICULO 10.→ El Reglamento de esta Ley establecerá las normas de organización y funciones interno de DESARROLLO INDUSTRIAL DE MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley.

SEGUNDO.-Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Remítase la presente Ley al Ejecutivo del Estado, para los efectos del Artículo 71, Fracción I de la Constitución Política Local.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Romás García Capistrán.- DIPUTADO SECRETARIO.- Alejandrino Orihuela Melgar.-Rúbricas”.

Por tanto mando .se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Emilio Riva Palacio Morales.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Fausto Galván Campos.

Rúbrica.